



## LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (OBRA NUEVA)

Expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano con fundamento en los artículos 17, 19 y 22 del Reglamento de Permisos de Construcción del Municipio de Santiago, así como el artículo 198 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Santiago y demás aplicables en la materia, leyes y reglamentos.

NO. EXP. ADMVO:

CH1/58/2025

EXPEDIENTE  
CATASTRAL:

31-018-068

PROPIETARIO:

DESARROLLOS TREGON SA DE CV

RESPONSABLE DE OBRA:

ARO. MARIANO ALFREDO CAVAZOS TAMEZ CED. 5106146

TIPO DE  
CONSTRUCCIÓN:

HABITACIONAL

DESCRIPCIÓN:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (OBRA NUEVA) BARRA PERIMETRAL

SUPERFICIE  
CONSTRUCCIÓN:

320.77 M2

CONSTRUCCIÓN  
BARRA:

42.00 ML

UBICACIÓN  
DEL PREDIO:

CALLE CAMINO AL SAUCE N°614, FRACC. CAMPESTRE SANTIAGO, CONGREGACIÓN LAS CRISTALINAS, SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

CON EL FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SE OTORGA UNA  
**VIGENCIA DE 2 - DOS AÑOS PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 AL 25 DE FEBRERO DE 2027.**

ARO. ROBERTO GARCÍA ALATORRE  
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL URBANO

LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

LIC. GERARDO DE JESÚS VILLARREAL GRAJALES  
DIRECTOR JURÍDICO

Deberá respetar las medidas de Prevención de Riesgos y de Seguridad:

1. Actuar en dado caso la demolición y construcción, deberá evitar todo acto inseguro en sus labores, así como cumplir con las indicaciones en materia de prevención.
2. Los trabajadores deberán contar con equipo de protección personal, como casco, guantes, calzado Industrial con casquillo, lentes de seguridad (goggles), arnés para trabajos en altura y en general equipo que garantice la integridad física de las personas.
3. Los andamios deberán ser de acero y estar bien cansados.
4. Deberán delimitar el área para proteger a los transeúntes.
5. Contar con el consentimiento de los vecinos colindantes.
6. Si va a realizar excavaciones deberá detener el pleno conocimiento mediante plano o escrito de la red de tuberías de gas subterráneas.
7. Deberá colocar guardas al cableado eléctrico de los postes a la hora de hacer cualquier tipo de vaciado.
8. En caso de que se desarrollen actividades a una altura mayor al 1.80 un metro ochenta centímetros, los trabajadores deberán utilizar arneses y línea de vida de manera obligatoria.
9. Deberá comunicar a esta dependencia sobre el inicio de la obra a efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones en cuanto a las medidas de seguridad y de prevención de riesgos.
10. Si al desarrollar la actividad de demolición se produce por consecuencia de esta alguna afectación o daños a la población, inmuebles y el entorno de los vecinos, la responsabilidad de las reparaciones correrá por cuenta del solicitante del presente documento.
11. Se deberá asegurar en este momento el proyecto de construcción en mención que se cuente con la salida de emergencias en cantidad adecuada al tipo de giro del establecimiento.
12. Solicitar inspección para un análisis de riesgos antes del arranque de operaciones.

Obligaciones del Director Responsable de Obra:

1. Vigilar que la obra cumpla con lo establecido en el proyecto y los ordenamientos aplicables y además disposiciones del reglamento de permisos de construcción.
2. Responder de cualquier violación al reglamento y demás disposiciones aplicables. En caso de no ser atendidas por el propietario de la obra las instrucciones del director responsable de obra, en relación al cumplimiento del reglamento, deberá notificarlo de inmediato a la autoridad que expidió la licencia para que ésta proceda la suspensión de los trabajos.
3. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, en sus colindancias y en la vía pública durante su ejecución.

COMO PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, ME OBLIGA A CUMPLIR CON TODO LO INDICADO AQUÍ, ASÍ COMO, LO CONTENIDO EN LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:

1. REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

Artículo 38 - La altura de la edificación se medirá a partir del punto más alto del terreno, hasta la parte superior y exterior de la losa o techo, al definir la altura no se tomará en cuenta los elementos agregados o colocados sobre la azotea, tales como tanques de agua, jugos de elevadores y de escaleras, chimeneas, equipos de aire acondicionado, antenas, entre otras instalaciones.

Artículo 82, fracción I, inciso a) - Las actividades y/o trabajos se realizarán en los horarios matutinos y vespertinos laborales de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 13:00 horas. Queda prohibida la ejecución de actividades y/o trabajos en día domingo en cualquier horario del día.

2. REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

Artículo 40 - Los propietarios están obligados a reparar, por su cuenta, las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, el municipio ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores. No se permitirán desplantes de rampas en áreas de banqueta.

Siendo las 11:00 horas del día 24 del mes de Enero del año 2025, compareció ante esta H. Secretaría del Municipio de Santiago, Nuevo León,

Antonio Aguilar Vargas Treviño, en su carácter de Apoderado Legítimo, se reconoce a la persona mediante

Identificación oficial expedida por JNE con número de identificación IDMEXK2120485401D010.

EL C. NOTIFICADOR

Nombre Asa Agustín Álvarez Santos Ruiz

Firma 

PERSONA QUE ENTIENDE LA DILIGENCIA

Nombre Asa Agustín Álvarez Santos Ruiz

Firma 